

Radicado: 54-128-40-89-001-2022-00068-00
Demanda: Sucesión
Demandante: MARÍA ELENA ARIAS LIZARAZON Y OTROS
Causante: TEODOMIRO ARIAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Procede el despacho a estudiar la presente demanda de Sucesión, que promueve la señora MARÍA ELENA ARIAS LIZARAZO y OTROS, a través de apoderada, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."

Si bien es cierto que dentro de los anexos de la demanda, envían el estado de cuenta del impuesto predial y el paz y salvo, el que contiene un acápite denominado avalúo catastral, este documento no resulta idóneo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3° del C.G.P., para efectos de determinar competencia, debe allegarse con fecha reciente, (no menos de 30 días de expedición) y expedido por **la Entidad competente (IGAC)**.

Así mismo, debe anexar el registro civil de nacimiento del heredero FELIPE BENECIO ARIAS LIZARAZO, a quien relacionan como hijo del causante.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIÉQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ